



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

Transformando con tus acciones...!



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004 - 2021-MPCH

Chupaca, 24 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN

VISTO:

La necesidad de desconcertar los trámites administrativos, es pertinente delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, de conformidad a las normas en la materia, a fin de imprimir celeridad en los trámites;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y el Decreto Legislativo N° 1444, el artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 85°, en su numeral 85.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dice que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo dirigidos a la desconcertación de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución, conforme está señalado en el artículo 38° de la norma antes citada;

Que, el numeral 83.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, asimismo, es pertinente precisar que algunas facultades propias del Alcalde, previstas en la Ley N° 27972, pueden ser delegadas a favor del Gerente Municipal, siendo estas previstas en el artículo 20° de la referida Ley, en sus numerales 8, 12, 15, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 31, 32 y 33;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos así como asegurar una correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesaria la delegación de facultades, a fin de que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas, para un desempeño; además que, por las recargadas actividades, propias de su función, y en uso legítimo de las normas citadas y otras conexas, el señor Alcalde Provincial puede delegar las funciones contenidas en la parte resolutive de la presente;



